

Aquí tiene su documento firmado: Bet0323 (Recurso de reposición admisión demanda Proceso J02 Civil M

Juan Andres Chacon Torres a través de DocuSign <dse_NA4@docusign.net>

Mar 27/09/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Juan Andres Chacon Torres ha firmado su documento

Respetados señores: Por el presente mensaje de datos y dentro del término legal, obrando en nombre y representación de CORREDOR EMPRESARIAL S.A. en calidad de apoderado especial en los términos del poder que me fuera conferido el día de hoy, me permito formular recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto admisorio de la demanda proferido el 22 de febrero de 2022 en el proceso declarativo Verbal de CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA contra CORREDOR EMPRESARIAL S.A. y COLJUEGOS, identificado con el número de expediente 11-001-40-03-002-2021-01031-00, en los términos del memorial adjunto. En adición, copio el presente recurso a la parte demandante y su apoderado, así como a la entidad demandada Coljuegos.

Asimismo, adjunto: 1) Copia del paquete de documentos recibido con el aviso de notificación

2) poder a mí conferido

3) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Solicito se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de CORREDOR EMPRESARIAL S.A. en los términos del poder que me fuera conferido.

Cordial saludo,

JUAN ANDRÉS CHACÓN TORRES

C.C. 79.571.561

T.P. 82.157 del C.S. de la J.

E-mail: jchacon@lcchabogados.com

Acceder al documento

Únase al 1 000 000 de clientes
y a los cientos de millones de
firmantes

Pruébalo gratis

Garantizar la seguridad

No comparta este correo electrónico ni su contenido. Contiene un enlace seguro a DocuSign.

Ver este documento

No es necesario tener una cuenta. Haga clic en el botón de arriba, o visite [DocuSign.com.es](https://www.docuSign.com/es), haga clic en «Acceder a documentos» y especifique el código de seguridad:
6AF3E1C65C334466830124D54F76D5417

Dejar de recibir este correo electrónico

[Informe sobre este correo electrónico](#) u obtenga más información sobre la [gestión de las notificaciones](#).

LÓPEZ-CASTRO-CHACÓN

ASESORES LEGALES

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

SEÑORA
 JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14-33, Piso 5
 Bogotá, D.C.
cmplo2bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E.S.D.

Ref.: Expediente: 11-001-40-03-002-2021-01031-00
 Tipo de proceso: Ordinario – Verbal
 Demandantes: CÉSAR CASTIBLANCO
 Demandados: COLJUEGOS EICE y otros
 Actuación: Recurso de reposición contra el auto
 admisorio de la demanda
 Anexos: SI: X NO.
 Folios: 45

JUAN ANDRÉS CHACÓN TORRES, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 79.571.561, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada CORREDOR EMPRESARIAL S.A.S, sociedad debidamente constituida y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificada con el NIT 900.243.000-8, en calidad de apoderado especial, según consta en el poder y el certificado de existencia y representación legal que se adjuntan, por el presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto admisorio de la demanda de la referencia, en los siguientes términos, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso:

1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El aviso a que se refiere el artículo 292 del Código General del Proceso fue entregado a la sociedad demandada CORREDOR EMPRESARIAL S.A. mediante correo físico el día miércoles 21 de septiembre de 2022, por lo que, como se indicó en el mencionado aviso, la notificación se considera cumplida “*al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso*”, vencido el cual comenzará a contarse el término de traslado. A continuación se observa la constancia de recibo en la planilla de correspondencia (Ver número 500-10997):

500 - 10994	20/09/2022	SuperServicios	Edixon Santisteban	999075365306	Diana
500 - 10995	20/09/2022	Red de Servicio	Edixon Santisteban	999075365306	Fivera
500 - 10996	21/09/2022	Banco de la Suerte	Esmeralda Rodriguez	1ConteC	Andres
500 - 10997	21/09/2022	Cesar Augusto Castiblanco	Andres Felipe Cuenter	Sobre	Andres
500 - 10998	21/09/2022	Red de Servicios	Edixon Santisteban	230013211832	Andres
500 - 10999	21/09/2022	Susverte S.A	Edixon Santisteban	074101876519	Andres
500 - 10000	21/09/2022	Comercializadora	Edixon Santisteban	046001077505	Andres
500 - 11001	21/09/2022	Comercializadora	Edixon Santisteban	046001077505	Andres

Considerándose cumplida la notificación al cabo del jueves 22 de septiembre de 2022, el término de traslado comenzó a contarse el viernes 23 de septiembre, por lo que el presente recurso está siendo presentado en forma oportuna, en concordancia con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, según el cual cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, como

es el caso “*el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”.

2. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el proceso es nulo, entre otros casos, “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas*”.

En este caso, la indebida notificación se produce por la falta de integridad, toda vez que el aviso a que se refiere el artículo 292 del Código General del Proceso no vino acompañado de la subsanación de la demanda, si bien en el paquete que se recibió venía el auto inadmisorio del 14 de enero de 2022, y el memorial remisivo de la parte demandante, en el que si bien se dice que se está aportando el “*escrito de subsanación registrado el día 17 de enero de 2022 aportando la remisión de la demanda y el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado y envió (sic) subsanación y escrito a su despacho*”, de todo ello no se recibió copia, por lo que la notificación de la admisión de la demanda con tal falla constituye una barrera al ejercicio del derecho de defensa de la sociedad demandada Corredor Empresarial S.A. En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en sentencia C-420 de 2020 manifestó que “*el correcto anexo del escrito de subsanación, junto con las respectivas constancias de la copia de la demanda a la comunicación enviada por medios electrónicos a los demandados, y su previsión en la ley se configura como una medida que previene cualquier posible limitación que esta pueda generar sobre el contenido iusfundamental del debido proceso por cuanto prevé un remedio procesal eficaz para proteger el derecho de defensa del notificado, que no se enteró de la providencia.*”

3. INEPTA DEMANDA POR NO ACOMPAÑAR LOS ANEXOS ORDENADOS POR LA LEY

En concordancia con lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal adjunto, la dirección de notificaciones judiciales reportada en el registro mercantil es gerentejuridica@cempresarial.co.
- Según aparece en la página de la Rama Judicial, la demanda fue radicada el día 6 de diciembre de 2021, y la subsanación el 24 de enero de 2022, si bien en el memorial que aparece en el paquete recibido se indica por parte del apoderado de la parte demandante que se permitía “*remitir a su honorable despacho escrito de subsanación registrado el 17 de enero de 2022 aportando la remisión de la demanda y el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado*”.
- El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*” (énfasis por fuera del texto original). Igual exigencia consagraba el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de la presentación y subsanación de la demanda.

LÓPEZ-CASTRO-CHACÓN

ASESORES LEGALES

- Sin embargo, en ninguna parte de los documentos recibidos de parte del despacho al momento de hacer la notificación por aviso consta que se haya dado cumplimiento a la obligación de enviar en forma simultánea al correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado la copia de la demanda, como tampoco la subsanación, situación que se agrava con el hecho de que el paquete recibido del juzgado ni siquiera contiene el escrito de subsanación que anuncia el apoderado de la parte demandante, circunstancia que afecta el cabal ejercicio del derecho de defensa de la sociedad demandada.
- Adicionalmente, nótese cómo el apoderado de la parte demandante, en el capítulo de notificaciones de la demanda menciona como dirección de notificaciones gerentegeneral@empresarial.co, la cual difiere considerablemente de la dirección para notificaciones reportada por la sociedad en el registro mercantil, lo que explica por qué nunca se recibió copia alguna de la demanda ni de la subsanación en el correo de la sociedad demandada:

A continuación se explica en forma visual la diferencia de las direcciones:

Según la demanda	Según el certificado de existencia y representación legal:
<p>NOTIFICACIONES</p> <p>Mi poderdante en la Diagonal 84 A No 81 A 07 de esta ciudad y en el correo electrónico cesar.castiblanco@gmail.com cel 3114637579 .de esta ciudad.</p> <p>• La demandada en la calle 26 No 69 d -91 de esta ciudad y en el correo electrónico gerentegeneral@empresarial.co tel 7-42-06-98 de esta ciudad.</p> <p>• El suscrito en la secretaría de su despacho o en la carrera 12 a No 1c 16 centro de esta ciudad y en el correo electrónico segoviarichirey@hotmail.com cel 3138118175.</p>	<p>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82230655541E3</p> <p>Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>Municipio: Bogotá D.C.</p> <p>Correo electrónico de notificación: gerentejuridica@cempresarial.co</p> <p>Teléfono para notificación 1: 5190395</p> <p>Teléfono para notificación 2: 5190395</p> <p>Teléfono para notificación 3: No reportó.</p>
<p>gerentegeneral@empresarial.co</p>	<p>gerentejuridica@cempresarial.co</p>
<p>gerentegeneral@empresarial.co</p>	<p>gerentejuridica@cempresarial.co</p>

Así, es claro que al haberse enviado a un destinatario y a un dominio diferentes, es claro que no se cumplió con la obligación prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de la presentación de la demanda y de la subsanación, norma que quedó recogida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda es inadmisibles “cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”. El hecho de que sean anunciados por la parte demandante al remitir el escrito de subsanación no significa que se haya cumplido con la presentación de tales soportes que exige la ley, lo que, como se ha advertido, reduce las posibilidades de ejercicio de una adecuada defensa.

4. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Este cargo se sustenta así:

Según se desprende de las pruebas aportadas por el demandante con la contestación de la demanda, la reclamación que hiciera al operador del juego CORREDOR EMPRESARIAL S.A. tiene fecha del 14 de noviembre de 2018, esto es, dentro del término de un (1) año contado desde la fecha del sorteo, que se encuentra establecido en el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

Como se encuentra igualmente demostrado con las pruebas que se adjuntaron a la demanda, la respuesta negativa dada por CORREDOR EMPRESARIAL S.A. tiene fecha del 29 de noviembre de 2018, esto es, dentro del término de treinta (30) días contados desde la presentación para pago del documento de juego, a que se refiere el inciso segundo del mencionado artículo 12.

Así, dados estos dos hitos, el término para acudir a la jurisdicción ordinaria, es importante advertir que el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 es claro al establecer que *“Presentado oportunamente el documento de juego para su pago, si este no es pagado por el responsable dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del documento de juego ganador, el apostador podrá reclamar judicialmente el pago del mismo **mediante el proceso verbal de mayor y menor cuantía, indicado en el Capítulo I del Título XXIII del Código de Procedimiento Civil. La reclamación de premios por toda clase de juegos tendrá una caducidad judicial de un (1) año, contado a partir de la fecha de presentación del documento de juego para su pago, término que se interrumpe con la interposición de la correspondiente demanda.**”*

Así, sobre la base de considerar que el tiquete fue presentado para el pago el día 14 de noviembre de 2018 según el sello de recibido que aparece en la petición adjunta a la demanda, el término para acudir a la jurisdicción civil venció el 14 de noviembre de 2019, por lo que la demanda de este proceso resulta extemporánea.

El inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso establece que *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”*, circunstancia que no se verificó en el presente caso, toda vez que se admitió la demanda sin considerar la caducidad prevista en la norma especial aquí citada, disposición que se encuentra vigente.

La demanda en que se basa este proceso es presentada más de dos años después de vencido el término específico de caducidad de la acción según la norma especial arriba citada que es la única aplicable, y a pesar de ello, fue admitida por el despacho en contra de la norma aplicable.

Con fundamento en lo arriba expuesto, el auto admisorio debe ser revocado para declarar la caducidad de la acción, y en consecuencia, poner fin al proceso.

5. INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 27 de la Ley 640 de 2001 establece que *“La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.”*

Como consta en el presente caso, al iniciar el ahora demandante un proceso penal, se surtió en el mismo la correspondiente audiencia de conciliación, etapa que, como consta en la prueba allegada por la parte demandante, fracasó.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el contenido del proceso penal no puede tener identidad de materia con un proceso en materia civil, tal conciliación no tiene la entidad suficiente para ser válida como requisito de procedibilidad en el proceso civil, como quiera que para estos efectos, como se desprende del citado artículo 27 de la Ley 640 de 2001, no resulta competente la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, se encuentra evidenciada en este caso la causal de inadmisión y posterior rechazo contenida en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, consistente en que no “se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.

6. INEPTA DEMANDA POR VINCULACIÓN INDEBIDA DEL ESTADO

En adición a lo anterior, la prerrogativa de acudir a la jurisdicción ordinaria está prevista en la ley porque es al operador del juego de manera exclusiva a quien debe dirigirse la demanda y no a la entidad estatal encargada del manejo del monopolio rentístico derivado de los juegos de suerte y azar, como quiera que tal intervención en calidad de demandado sólo se daría en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, evento que, como se desprende de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 no es aplicable en este caso, por lo que la vinculación de COLJUEGOS no puede darse en el ámbito de este proceso.

Ahora bien, aún si se aceptara en gracia de discusión que pudiera ser demandada la entidad estatal ante la jurisdicción civil, la demanda debió ser inadmitida y posteriormente rechazada por no acreditar el agotamiento de la conciliación con la citada entidad como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso tiene su sustento en las normas que se citan al desarrollar cada uno de los conceptos de reposición arriba relacionados.

Artículos 90, 100, 133, 290, 291, 292 y 318 del Código General del Proceso.
Artículo 27 de la Ley 640 de 2001
Artículo 12 de la Ley 1393 de 2010
Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 – Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

8. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de CORREDOR EMPRESARIAL S.A.
2. Copia del paquete de documentos recibidos con el aviso de notificación recibido el 21 de septiembre de 2022 por la sociedad demandada.
3. Poder a mí conferido, el cual fue en todo caso remitido por el representante legal de la sociedad demandada al correo electrónico del juzgado.

El presente escrito, junto con sus anexos, está siendo entregado en copia a las direcciones de correo electrónico reportadas por el demandante y su apoderado en el escrito de demanda.

9. NOTIFICACIONES

- La sociedad demandada CORREDOR EMPRESARIAL S.A. recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 N° 69D-91, Torre Peatonal, Oficina 802 de Bogotá, D.C., y en el correo electrónico gerentejuridica@cempresarial.co

LÓPEZ-CASTRO-CHACÓN
ASESORES LEGALES

- Recibo notificaciones en la Carrera 12 N° 96-23, Oficina 203 de Bogotá, D.C., y en el correo electrónico jchacon@lcchabogados.com

10. PERSONERÍA

Solicito se me reconozca personería para actuar en el proceso en nombre y representación de CORREDOR EMPRESARIAL S.A. en calidad de apoderado especial, en los términos del poder que me fuera conferido.

Atentamente,

DocuSigned by:


JUAN ANDRÉS CHACÓN TORRES
C.C. 79.571.561 de Bogotá, D.C.
T.P. 82.157 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5
E-mail: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P

	FECHA
Señor CORREDRO EMPRESARIAL S.A. Calle 26 No. 69D-91 Bogotá	20-09-2022

No. De Radicación del proceso	/Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
110014000220210103100	DECLARATIVO	22 DE FEBRERO DE 2022

Demandante:

CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA

Demandados:

CORREDRO EMPRESARIAL S.A.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 22 de Febrero de 2022, donde se ADMITE, la demanda de la referencia, auto proferido en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, vencido el cual comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Igualmente el Juzgado recibirá sus memoriales, solicitudes y datos de contacto para futuras notificaciones en el email: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Anexo: veintiséis (26) folios, en los que encontrara, Copia informal del auto de fecha 22 de febrero de 2022; subsanación, auto inadmisorio, demanda, pruebas y anexos.

Parte interesada


RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIFUEZ
C. C. No. 79.799.880
T.P. No. 224.795

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. P., se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal instaurada por **CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA** contra **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora al Dr. **RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Demandante: CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA

Demandado: CORREEDOR EMPRESARIAL S.A

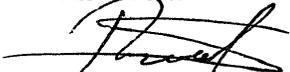
REFERENCIA: 110014003002-2021-0103100

Escrito de Subsanación

RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cedula de ciudadanía No 79.799.880 de Bogotá abogado en ejercicio con tarjeta profesional No m224.795 C.S.J actuando como apoderado del señor **CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA** encontrándome en términos me permito remitir a su honorable despacho escrito de subsanación registrado el día 17 de enero de 2022 aportando la remisión de la demanda y el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado y envió subsanación y escrito a su despacho tal como lo ordenado .

Agradezco la atención prestada

Atentamente



RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ
CC 79.799.880 de Bogotá
T.P 224.795 C.S.J

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1. Acredítese la remisión de la demanda y el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado. Conforme lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFIQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-01031-00

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA
DEMANDADO: CORREDOR EMPRESARIAL S.A

REFERENCIA: ORDINARIA DE MENOR CUANTIA

RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.799.880 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 224.795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder a mi conferido por **CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA** mayor de edad, domiciliado, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.268 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto que interpongo **DEMANDA ORDINARIA DE MENOR CUANTIA**, contra la **SOCIEDAD CORREDOR EMPRESARIAL S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá con NIT NUMERO 900505060-5 y matrícula número 01839923, Representada Legalmente por **MARIA DEL PILAR VALDES OSORIO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 67.001.381 de Cali - valle y se llame en garantía ,a **SOCIEDAD COLJUEGOS** con domicilio en la ciudad de Bogotá con NIT NUMERO 830129808 y matrícula número 1318788, Representada Legalmente por **CAMPOS MELO JOSE RICARDO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.504 para que se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formularé, todo aquello con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El demandante señor **CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA**, el 08 de noviembre de 2018, jugó con **SUPER ASTRO.**, el chance serie 19KP 0005832, por valor de \$2.400.
- 2.- El valor del premio asciende a la suma de \$70.000.000, esto debido a que El demandante señor **CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA** resultó favorecido, ya que el número ganador fue el 4043 signo cáncer con astro chance.
- 3.-Formulado el derecho de petición, el representante legal de la sociedad demandada, el 29 de Noviembre de 2018, le manifestó tener instrucciones de (Col juegos), en el sentido de abstenerse de cancelar los premios ya que según ellos hubo error que no lo hicieron ni lo manifestaron inmediatamente y en directo sino muchas horas después.
- 3.- El súper **ASTRO SOL**, el 08 de Noviembre de 2018, en comunicado a la opinión pública, informó sobre los protocolos de seguridad y transparencia y verificación por las autoridades competentes sobre la forma como se realizó el sorteo No. 3233, cuyo premio mayor correspondió al No. 40473 e invita a los concesionarios de apuestas del país a abstenerse de cumplir con los pagos a los ganadores de buena fe, conforme al sorteo del 08 de Noviembre de 2018, no transmitido por el Canal, en vivo y en directo, como debe hacerse según certificado por el **INCONTEC**.
- 4.- El súper **ASTRO SOL** sentó el acta de los resultados del mismo sorteo, con la supervisión de las autoridades competentes, sin ninguna observación de irregularidades.
- 5.- El Decreto No. 1350 de 2003 impone la obligación a los concesionarios de pagar los premios respectivos.

6.- El número ganador fue publicado en todos los puntos y centros autorizados, es así que no queda la menor duda que el No. 4043 fue el ganador y corresponde entonces al concesionario cancelar los premios, negativa frente a la cual puede el apostador acudir a la jurisdicción ordinaria para obtener su pago.

7.- La sociedad **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.**, está obligada a cancelar el valor de SETENTA MILLONES (\$70.000.000.00).

8.- La sociedad **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.**, está obligada a cancelar los intereses de corrientes causados desde el 08 Noviembre de dos mil dieciocho (2018) hasta la fecha en que se realice el pago del premio, conforme a la superintendencia financiera.

Conforme a los anterior solicito las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Que la apuesta realizada entre **CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA** como apostador y la demandada como operador de apuestas, mediante el recibo de juego No. serie 19KP 0005832 celebrado el 08 Noviembre de dos mil dieciocho (2018) es un contrato de apuesta regido por las normas civiles y comerciales.

Como consecuencia de la anterior declaración solicito las siguientes:

CONDENAS

PRIMERA: Se condene a la sociedad **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.**, a pagar a favor del señor **CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA**, la suma de SETENTA MILLONES (\$70.000.000.00), respecto de la apuesta realizada con **ASTRO SOL** al número de cuatro cifras 4043, el que coincidió con el resultado oficial del premio mayor citado, juego que realizó con el recibo No. serie 19KP 0005832 despachado por el vendedor de punto de venta 07 maquina 2000391013, quien para esta actividad se identifica con el código 007, autorizado por la sociedad demandada, cuyo premio es de la suma de SETENTA MILLONES (\$70.000.000.00), peso apostado, convenido y autorizado en el mencionado contrato aleatorio.

SEGUNDA: Se condene a la sociedad a pagar a favor del señor **CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA**, el valor de los intereses corrientes sobre la suma antes señalada, liquidados desde el 08 de Noviembre del 2018, hasta cuando se efectúe el pago total.

TERCERA: Se condenen en costas a la parte demandada.

PRUEBAS

Documentales.

- 1.- Copia simple del ticket de juego
- 2- Copia de conciliación por denuncia en fiscalía
- 3- copia simple de cedula del apostador
- 4- Copia respuesta del derecho de petición radicado 20185101237361
- 5- Respuesta del derecho de petición fecha 29 de Noviembre 2018
- 6- Copia de libro de resultados de la casa chancera
- 7 Derecho de petición radicado el día 14 de Noviembre del 2018
- 8 Copia de resultado por internet del día jueves 8 de Noviembre numero ganador

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 2282 y siguientes del Código Civil; artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y conducentes.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

El trámite es el, establecido en el libro III, título I, CAPITULO I del Código general del proceso.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de la parte demanda y por la cuantía la cual estimo superior a los **SETENTA MILLONES (\$70.000.000.00)** moneda legal y, por el domicilio de los demandados. Es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Diagonal 84 A No 81 A 07 de esta ciudad y en el correo electrónico cesar.castiblancog@gmail.com cel 3114637579 .de esta ciudad.

- La demandada en en la calle 26 No 69 d -91 de esta ciudad y en el correo electrónico gerentegeneral@empresarial.co tel 7-42-06-98 de esta ciudad.
- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 12 a No 1c 16 centro de esta ciudad y en el correo electrónico segoviarichirey@hotmail.com cel 3138118175.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento y en virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que tengo bajo mi tutela la custodia de los originales de los documentos mencionados en las pruebas.

Señor Juez con toda atención,



RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.799.880 de Bogotá
T.P. No. 224.795 del C. S. de la J.

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación biométrica
(REPARTO). 367 367

Señores:
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA
Soacha.

MEMORIAL PODER.

CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA Obrando en condición de *Victima*, identificado con el numero de cedula 19.395.268 expedida en Bogotá por medio del presente escrito con todo respeto le manifiesto que concedo **poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor mayor RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ**, mayor de Edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.799.880 de Bogotá, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional N° 224.795 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses Asistiéndonos en las Diferentes Audiencias programadas por el Despacho e Iniciando Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Solidaria Contractual, o cualquier otro proceso con miras a lograr la Indemnización de todos los daños y perjuicios Patrimoniales y Extra Patrimoniales que se pudieren demostrar en contra de la entidad **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** y la señora **MARIA DEL PILAR VALDES OSORIO** quien actúa en su condición de Representante legal de la entidad o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, empresa ubicada en la calle 26 No 69d -91 y Correo electrónico: bajo la gravedad de juramento lo desconozco.

El Doctor **RICHARD SEGOVIA**, queda expresamente facultado para Reclamar, Transigir, Conciliar, Recibir, Desistir, interponer recursos, Tachas, Cobrar Todo Tipo de Indemnizaciones y retirar Títulos, Solicitar Pruebas, Demandar, Interponer Recursos, Sustituir y Reasumir el Presente Poder, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. y las Demás Facultades Consagradas en el Artículos 73 y 74 del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012 y decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

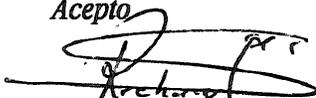
Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De usted.



CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA
C.C. No 19.395.268 de Bogotá.
Correo: cesarcastiblancog@gmail.com

Acepto



RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ
C.C. No 79.799.880 de Bogotá.
T.P. No 224.795 del Consejo Superior de la Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3673673

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19395268 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m84q121zo9
30/06/2021 - 12:23:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m84q121zo9



AUTORIZA COL JUEGOS C 1277/2015
 Carreter Empresarial 5A Av. Calle 26 630-91 Of. 202 Tel: (57) 5190395

JUGAR LEGAL ES APOSTARLE A LA SALUD

Fecha : 08112018 12:59:53.05
 Fecha Sort. : 08112018 12:59:53.05
 Serie : 19KP 0005832
 Sorteo(1): ASTROSOL
 Ases: 107762. Maq: 2000391013
 Chequeo: 224d4c81dbf15f765
 Punto de Vta: 007

NUMERO VALOR ASTRO

4043 2400 CAN 4cif+AST=42000x\$
 ---- 3ulcif+AST=1000x\$
 ---- 2ulcif+ASTR=100x\$

----- Documento al Port
 Pago: 2400 IVA: 383 Apost: 2017
 ASOL 143000 ASLUN 224500

642712

PRODUCTO SUPERASTRO

El jugador es responsable del ticket y acepta que contiene la apuesta seleccionada. Prohibida la venta a menores de edad. El juego es una forma de entretenimiento. Juega con moderación.

Fiscalia 236 Secesional

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 09-08-2019 Hora: 9:33

1. Código único de la investigación:

110016000050201843176					
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se presenta el señor Cesar Augusto Castiblanco Guatava identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.268 Bogotá D.C. (Cundinamarca), manifiesta que desea continuar con la investigación debido a que sostiene que él es ganador de dicho sorteo; se digitaliza y se anexa en el expediente digital del sistema SPOA el acta de conciliación que realizo con el representante legal de corredor empresarial la cual fue SIN ACUERDO.

Se le informa al denunciante que el Fiscal a cargo de esta investigación analizará el ACUERDO 08, EL CONTRATO DE CONCESION C-1277 de 2015, el comunicado de prensa No 068 emitido por COLJUEGOS, evidencias que se pueden obtener en la página web www.superastro.com.co con el fin de verificar por qué anularon dicho sorteo.

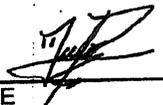
El denunciante solicita que ante la decisión por parte del despacho sea notificado al correo electrónico cesar.castiblanco@gmail.com

3. Datos del servidor:

Cordialmente,



J. PAOLA GUTIERREZ VILLAMARÍN
 Asistente de Fiscal II - F. 360 - GATED
 UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y
 CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS
 Carrera 33 No. 18 - 33 Piso 2, Edificio Manuel Gaona


 RECIBE
 Cesar Augusto Castiblanco Guatava
 C.C. 19 335268 BT-
 CEL. 3114637573
 Dirección: JB84A #B1A07

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN SIN ACUERDO	Versión: 04 Página 1 de 2

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 18/06/2019 Hora: 2:00

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	8	4	3	1	7	6
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora								Año				Consecutivo					

2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

DATOS DEL CITANTE										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	19.395.268
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTA					
Nombres:	CESAR AUGUSTO				Apellidos: CASTIBLANCO GUATAVA					
Apodo:					Estado Civil CASADO					
Nivel educativo	TECNICO				Ocupación COMERCIANTE					
Lugar de notificación										
Dirección:	DIAGONAL 84 A No 81 A- 07				Barrio: LA ESPAÑOLA					
Departamento:	Cundinamarca				Municipio: BOGOTA					
Teléfono:	311 463 75 79				Correo electrónico: Cesar.castiblanco@gmail.com					

3. DATOS DEL CITADO:

DATOS DEL CITADO										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	67.001.381
Expedido en	Departamento: VALLE				Municipio: CALI					
Nombres:	MARIA DEL PILAR				Apellidos: VALDES OSORIO					
Apodo					Estado Civil SOLTERA					
Nivel educativo	POSGRADO				Ocupación ABOGADA					
Lugar de notificación										
Dirección:	CALLE 26 No 69 D- 91				Barrio: Salitre					
Departamento:	Cundinamarca				Municipio: Bogota					

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

PRETENSIONES DEL CITANTE:

YO PRETENDO QUE ME SEA PAGADO EL PREMIO QUE ME GANE, EN LOS NEGOCIOS DE ASTROSOL, PREMIO POR VALOR APROXIMADO DE SETENTA MILLONES DE PESOS (70.000.000), CON EL NUMERO 40-43 DEL SIGNO CANCER QUE FUE TRANSMITIDO POR EL CANAL 1 A LAS 2:30 PM A NIVEL NACIONAL COMO QUEDO REGISTRADO EN TODOS LOS PAGATODOS DURANTE 8 HORAS, Y A LAS OCHO Y MEDIA DE LA NOCHE HICIERON UN NUEVO SORTEO QUE NO DEBIO EXISTIR. BUSCO EL PAGO DEL PREMIO QUE ME GANE LEGALMENTE POR ASTROSOL, QUE ES CORREDOR EMPRESARIAL.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN SIN ACUERDO	Versión: 04 Página 2 de 2

PROPUESTA DE LA CITADO: (REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE CORREDOR EMPRESARIAL, CONVOCADA A ESTA AUDIENCIA)

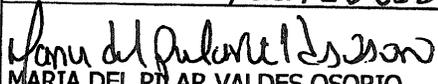
NOSOTROS NO ACCEDEMOS A LAS PRETENSIONES DEL CONVOVACANTE, DEBIDO A QUE ACTUAMOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL JUEGO, EL ACUERDO 08 Y EL CONTRATO DE CONCESION C-1277-2015 DEL CUAL DERIVAN TODAS NUESTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL ENTE REGULADOR DEL MISMO Y PROPIETARIO DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN COLOMBIA, COLJUEGOS E.I.C (EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO) HACEMOS CLARIDAD QUE SUPERASTRO NO ES UN CHANCE, ES UN JUEGO NOVEDOSO EL CUAL SE EXPLOTA A NIVEL NACIONAL. DEJAMOS CLARIDAD QUE EL SORTEO DEL CUAL EL SEÑOR CESAR PRETENDE EL PAGO FUE ANULADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO Y EL CUAL SE PUEDE EVIDENCIAR EN EL COMUNICADO DE PRENSA No. 068 EMITIDO POR COLJUEGOS (SORTEO ASTROSOL No. 32-33 DE FECHA 8 DE NOV DEL AÑO 2018 A LAS 2:30 PM, POR DICHA RAZON NO EXISTE ANIMO CONCILIATORIO DE PARTE DEL OPEADOR DEL JUEGO. (SE ANEXA COMUNICADO DE PRENSA, LAS DEMAS EVIDENCIAS SE PUEDE OBTENER DESDE LA PAGINA DE SUPER ASTRO www.superastro.com.co)

- ACUERDO: (la obligación debe ser clara expresa y exigible)

COMO QUERA QUE NO HUBO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA Y CONTINUARA EL PROCESO.

Como quiera que las partes NO han llegado a NINGUN ACUERDO, ESTA DELEGADA CONTINUARÁ CON LA INVESTIGACIÓN A EFECTO DE DILUCIDAR LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y ESTABLECER RESPONSABILIDADES.

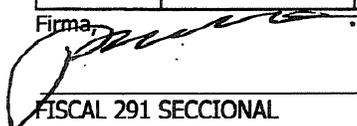
6. FIRMAS:


CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA
Nombre del citante y C.C. 19395268 BTA

MARIA DEL PILAR VALDES OSORIO (REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE CORREDOR EMPRESARIAL)
CITADO, C.C.

9. FUNCIONARIO:

Unidad	EJE ESTAFAS	Código Fiscal	0	2	9	1	
Nombre y apellido del Fiscal:	RODIRIS CORDERO DITA						
Dirección:						Oficina:	291
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA D.C.				
Teléfono:			Correo electrónico:				

Firma


FISCAL 291 SECCIONAL
RODIRIS CORDERO DITA

5002-2282

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2018

Señor
CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA
DIAGONAL 84 a No. 81 A - 07 Barrio La Española
Teléfono: 3114637579 - 3195150330
Cesar.castiblanco@gmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD, DERECHO DE PETICIÓN

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo por parte de Corredor Empresarial S.A. concesionario del el juego de suerte y azar novedoso denominado SUPER astro a través del contrato de concesión No. C1277 del 21 de enero de 2015, suscrito con la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar - COLJUEGOS., por medio del presente damos respuesta su solicitud en la que nos manifiesta sus inconformidades y dudas respecto del desarrollo del sorteo de SUPER astro SOL, del pasado 8 de noviembre de 2018.

Al respecto nos permitimos informarle que con la finalidad de garantizar y proteger la transparencia del juego SUPER astro, así como los intereses de los jugadores y el público en general, y teniendo en cuenta que se presentaron fallas en el procedimiento del sorteo No. 3233 de SUPER astro SOL programado para el 8 de noviembre de 2018 a las 2:30 p.m., el mismo fue anulado por orden de COLJUEGOS, entidad encargada de la vigilancia y control del desarrollo del juego SUPER astro, haciendo uso de su facultad administrativa y en estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente.

El sorteo 3233 se realizó el 8 de noviembre de 2018 a las 8:29 p.m., y fue emitido por el canal UNO teniendo como resultado oficial el número ganador 1867 con el signo zodiacal GÉMINIS.

La información correspondiente al resultado de los sorteos de SUPER astro, es emitida en vivo por el canal UNO en el horario correspondiente a cada sorteo, y de igual forma es publicada en su portal web oficial www.superastro.com.co, los cuales son los únicos medios de comunicación oficiales, en tal sentido no podemos hacernos responsables por la información de resultados publicada en portales web diferentes.

De esta forma damos respuesta a su petición, en los términos legales establecidos.

Agradecemos su atención a la presente,


GERMAN ALBERTO SEGURA VASQUEZ
Representante Legal
CORREDOR EMPRESARIAL S.A.



GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINHACIENDA

Coljuegos

V7: 09-08-2018
TRX: 1-100

Dependencia destino : DEPENDENCIA DE SALIDA



Radicado de Salida No: 20185101250911

Fecha: 2018-11-29 11:35:47

Anexos: Radicado 20185101237381 Fotos: 4

Bogotá D.C.,

Señor
CÉSAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA
 cesar.castiblanco@gmail.com

REFERENCIA: Respuesta al radicado 20182300433092

Respetado señor

En atención a la petición radicada bajo el número de la referencia mediante el cual manifiesta inconformidad con la anulación del sorteo de SUPER astro SOL número 3233 y solicita el pago de un premio del cual aduce ser ganador con los resultados de dicho sorteo, de manera atenta se indica lo siguiente:

El sorteo de SUPER astro SOL número 3233, realizado el 8 de noviembre del 2018 a las 2:30 p.m., presentó un problema técnico en la balotera, que no fue posible identificar durante la realización del sorteo en vivo y que comprometió el resultado del juego. Esta situación fue advertida por el operador del juego SUPER astro, Corredor Empresarial S.A., inmediatamente después de la realización del sorteo en vivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Interventoría Técnica Especializada, que Coljuegos contrató para hacer el seguimiento del contrato de concesión, recomendó la anulación del sorteo afectado por el error técnico y la realización de un nuevo sorteo, en el cual se garantizara la transparencia del juego y la aleatoriedad de los resultados.

Atendiendo lo recomendado por la Interventoría y que la Ley 643 de 2001 tiene como principio fundamental la transparencia y seguridad en la operación de los juegos, COLJUEGOS y el operador acogieron la recomendación de la Interventoría y se procedió a repetir el sorteo, el mismo día, 8 de noviembre a las 8:29 p.m., dando como resultados los que se encuentran publicados en la página oficial de Corredor Empresarial S.A. <https://www.superastro.com.co/index.php/resultados>.

Se precisa que durante el tiempo de ejecución del juego SUPER astro nunca se había presentado un evento similar que afectara los resultados del sorteo y que Coljuegos adelantará las actuaciones administrativas correspondientes, para que el Operador del juego y la Interventoría implementen acciones preventivas y las correctivas a que haya lugar.

Cualquier reclamación relacionada con la situación que se presentó durante este sorteo puede ser presentada al operador del juego, Corredor Empresarial S.A, quien tiene la responsabilidad de operar el juego de conformidad con la ley, el reglamento y el contrato, por su cuenta y riesgo y bajo su única y exclusiva responsabilidad.

No obstante lo anterior, se informa que Coljuegos dio traslado de su petición al operador del juego, mediante oficio número 20185101237361 de 21/11/2018, adjunto a la presente comunicación, con el fin de que de respuesta de fondo a su solicitud.

Página 1 de 2



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINHACIENDA

Coljuegos

V7, 29-08-2018
TRD: 1-100

Coljuegos reitera que su compromiso con los colombianos es garantizar que los juegos de suerte y azar en Colombia sean transparentes y que los resultados de los juegos estén determinados por la suerte, el azar o la casualidad; por lo que, cuando se presenten situaciones como las aquí señaladas, tomará medidas para asegurar el cumplimiento de los principios que orientan la explotación del monopolio rentístico.

Cordial saludo,

ROSA MARÍA MUÑOZ MORENO
Gerente Seguimiento Contractual

C.C. ERIC DAVID PADILLA RAMIREZ - Director de Proyecto
CONSORCIO JUEGOS 2015
director@consorciojuegos2015.com

Elaboró: Adriana Soche Cortillo. - Profesional 2 *DS*
Anexos: Radicado 20185101237361
Folios: Dos (2)

Contrato: 20155100190300001E 1277 - Corredor Empresarial S.A.

Página 2 de 2

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 000.505.080-5 - Carrera 11 Nº33A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 08 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co



31.10.2015

Dependencia destino DEPENDENCIA DE SALUD



Radicado de Salud No: 201501023790*

Fecha: 2015-11-21 10:11:11

Numero Petición radicado 20152300433002 Fecha: c

Bogotá D.C.,

Doctor
GERRIAN ALBERTO SEGURA VASQUEZ
Representante Legal
CORREDOR EMPRESARIAL S.A
gerriansegura@compravasquez.co
Tel: 5104395
Bogotá

ASUNTO: Traslado de petitoria con radicado numero 20152300433002

Respetado doctor Segura,

De manera atenta damos traslado de la petición radicada en la entidad bajo el número de la referencia, por el ciudadano **CEBAR ALJUNTO CASTIBLANCO GUATAVA**, mediante la cual manifiesta inconformidad con la adjudicación del sorteo de **SUPER astro BOL** número 3233, realizado el 8 de noviembre del 2015 a las 2:30 p.m., y solicita el pago de un premio del cual aduce ser ganador con los resultados de dicho sorteo, para que se sirvan dar respuesta de fondo de conformidad con los numerales 1 y 63 de la cláusula sexta del contrato de concesión 1277 del 2015 que indican:

- "1. Quedar de conformidad con la ley, el reglamento y este contrato, por su cuenta, riesgo y bajo su única y exclusiva responsabilidad el juego **SUPER ASTRO**."
- "63. Responder oportunamente toda petición, queja o reclamo que se genere por apostadores o terceros, en relación con la operación del juego."

En concordancia con lo anterior, la cláusula 10 del contrato de licencia de uso de las marcas **SUPER astro**, señala:

"El **CONCESIONARIO** se hará responsable de cualquier reclamación presentada por terceros en relación con productos comercializados bajo las **MARCAS**, actividad que se ejecuta bajo su cuenta y riesgo (...)"

Finalmente, se indica que el peticionario será informado de este traslado y se notifica a Corredor Empresarial S.A en el evento de la interventoría Conorcio Juegos 2015, copia de la respuesta dada.

Cordial saludo,

ROSA MARÍA MUÑOZ MORENO
Gerente Seguimiento Contractual

C.C. ERIC DAVID PADILLA RAMIREZ - Director de Proyecto
CONSORCIO JUEGOS 2015
direccion@conorciojuegos2015.com

Folio: Solo 01
Asunto: Petición radicado 20152300433002
Código: 201501023790/E contrato 1277 - Conorcio Empresarial S.A.
Ejecutor: Adriana Bertha Castillo - Profesional 2

Depres Industrial y Comercial del Estado Administrador del Municipio Republicano de los Angeles de Suro y Azor

Página 1 de 1
NIT: 890.005.090-0 - Correo TI #120A-05
Línea gratuita Nacional 018000 18 28 00,
ciudad Bogotá: 742 09 00 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contacto@coljuegos.gov.co

ASTRO SOL

LIBRO DE RESULTADO
CODIGO: GCM-R-3C-VERSION 1

JUNIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DÍAS	
NUMERO	SIGNO	NUMERO	SIGNO	NUMERO	SIGNO	NUMERO	SIGNO	NUMERO	SIGNO	NUMERO	SIGNO
1	-4-	-11-	8449	PISCIS	3635	PISCIS	1438	ACUARIO	0105	SAGITA	
2	-11-	-11-	5525	GEMINIS	-11-	-11-	3171	ACUARIO	2849	PISCIS	
3	5653	LIBRA	9634	LEO	1326	LIBRA	9062	CANCER	3535	ARIES	
4	3032	TAURO	6941	ARIES	1166	LIBRA	8456	VRGO	-11-	-11-	
5	7020	LIBRA	-11-	-11-	1537	LIBRA	1164	LEO	-11-	-11-	
6	8410	GEMINIS	4723	CANCER	2028	GEMINIS	2699	TAURO	3659	VRGO	
7	4243	LEO	-11-	-11-	6269	SAGITA	-11-	-11-	1251	PISCIS	
8	-11-	-11-	0519	LEO	2145	LEO	2692	PISCIS	4043	CANCER	
9	3302	GEMINIS	2489	VRGO	-11-	-11-	0895	CANCER	3583	GEMINIS	
10	9998	TAURO	6329	ARIES	1671	GEMINIS	1508	CAPRICORNIO	4438	ESCORPIÓN	
11	7404	CANCER	9134	GEMINIS	5179	SAGITA	5689	CANCER	-11-	-11-	
12	0773	ARIES	-11-	-11-	2565	CANCER	9936	CANCER	-11-	-11-	
13	1313	CAPRICORNIO	3192	LIBRA	1543	ARIES	8850	PISCIS	9465	GEMINIS	
14	7559	LIBRA	8883	LIBRA	7194	LIBRA	-11-	-11-	4700	ACUARIO	
15	-11-	-11-	0653	CAPRICORNIO	1401	CAPRICORNIO	-11-	-11-	9556	LEO	
16	3810	PISCIS	9314	LIBRA	-11-	-11-	2977	LEO			
17	8798	ACUARIO	4040	ACUARIO	6715	SAGITA	7641	CANCER			
18	1068	CANCER	7766	VRGO	7873	PISCIS	4511	ARIES			
19	5462	GEMINIS	-11-	-11-	3318	GEMINIS	1125	VRGO			
20	-11-	-11-	-11-	-11-	5191	LIBRA	0507	LEO			
21	3508	TAURO	5224	GEMINIS	7484	LEO	-11-	-11-			
22	-11-	-11-	2980	ESCORPIÓN	0695	SAGITA	3332	VRGO			
23	2335	PISCIS	3910	LIBRA	-11-	-11-	8192	GEMINIS			
24	9134	SAGITA	6314	ESCORPIÓN	9673	PISCIS	0318	TAURO			
25	8343	VRGO	6310	GEMINIS	0501	CAPRICORNIO	1200	PISCIS			
26	8694	ARIES	-11-	-11-	6249	LIBRA	7293	SAGITA			
27	0779	TAURO	4044	ARIES	0033	CANCER	9911	ARIES			
28	5019	PISCIS	2368	LEO	0320	ESCORPIÓN	-11-	-11-			
29	-11-	-11-	6481	PISCIS	9462	VRGO	1374	CANCER			
30	5969	LIBRA	2416	ACUARIO	-11-	-11-	1945	SAGITA			
31	1104	PISCIS	9315	LIBRA			8928	GEMINIS			

Señores
CORREDOR EMPRESARIAL S.A.
Ciudad.

CORREDOR  **EMPRESARIAL**

Hoja: 1 ¹/₂ NOV 2018

RECIBIDO: *Debra Bravado*
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

REF: Derecho de Petición - Reclamación Pago de Premio Astro Sol del sorteo realizado el 8 de Noviembre de 2018.

CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.268 de Bogotá D.C., le manifiesto: Que por medio del presente escrito presento ante Usted Derecho de Petición, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional de Colombia, a efecto de que se me pague el premio del Astro Sol realizado en la ciudad de Bogotá D.C., el 8 de noviembre de 2018 cuyo resultado fue el No. 4043 Signo Cáncer, previas las siguientes consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: El día 8 de noviembre de 2018 se celebró en la ciudad de Bogotá D.C. el sorteo del Astro Sol arrojando como resultado el No. 4043 del Signo Cáncer.

SEGUNDO: El día 8 de noviembre de 2018 a las 12:59:53 jugué el Astro Sol el No. 4043 y el Signo Cáncer, como se evidencia en el recibo Serie 19KP 0005832 que en copia autentica adjunto como prueba a este Derecho de Petición.

TERCERO: El juego fue realizado por televisión con la participación de las autoridades competentes como garantes de la legalidad del sorteo, durante todo el día y parte de la noche del día 8 de noviembre de 2018, siempre apareció el

No.4043 Signo Cáncer, como se puede apreciar en los documentos que en copia allego con este Derecho de Petición.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 08 del 5 de septiembre de 2014 expedido por COLJUEGOS "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD DENOMINADO SUPER ASTRO", El 10 de noviembre de 2018 me presenté en la Oficina de la Calle 72 No. 80C-16 para cobrar el premio del Astro Sol realizado el 8 de noviembre de 2018 cuyo resultado fue el No. 4043 Signo Cáncer, presentando el original del recibo Serie 19KP 0005832 de la fecha antes mencionada y con el No. 4043 Signo Cáncer.

QUINTO: En la oficina antes descrita se me manifestó que el sistema había fallado y que por lo tanto el sorteo había sido anulado, evento muy extraño pues cuando se efectuó el sorteo estaban las autoridades competentes que avalaron el resultado, en el sentido de que el numero ganador fue el 4043 Signo Cáncer publicado por los medios autorizados para ello, como se puede evidenciar en los documentos que allego con este escrito.

PRUEBAS

Solicito a los señores de Corredor Empresarial S.A. se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1º. Copia autentica recibo Serie 19KP 0005832 del 8 de noviembre de 2018, donde se registra el No. 4043 Signo Cáncer, resultado del sorteo Astro Sol de ese día.

2º. Copia pantallazo en el cual se puede establecer la fecha y hora en que permaneció publicado el resultado del sorteo Astro Sol.

3º. Copia Google en donde aparece la fecha del 8 de noviembre de 2018 y el resultado del Astro Sol.

4º. Copia documento de COLJUEGOS.

5º. Copia de mi cedula de ciudadanía.

TESTIMONIALES

Solicito a los señores de Corredor Empresarial S.A., se llame a rendir testimonio sobre los hechos a las siguientes personas.

1º. **ANIBAL VASQUEZ VENDE C.C.** No. 16.496.014, Celular 3142325246, a quien se puede ubicar en la Calle 65A Bis No. 83-74 Barrio Isabela de esta ciudad.

2º. **JENY NIVIA RAIRAN C.C.** No. 39.703.134, Celular 3104732653, a quien se puede citar a la Diagonal 84ª No. 81ª-07, Barrio la Española en esta ciudad.

3º. **CARLOS JULIO ARANGO MARTINEZ C.C.** No. 3.609.966, Celular 3103295292, quien reside en la Diagonal 84 No. 81A- 44 Barrio la Española de esta ciudad.

PETICIÓN

De acuerdo con las pruebas allegadas y teniendo en cuenta que el sorteo del Astro

Sol del día 8 de noviembre de 2018 fue efectuado en presencia de las autoridades competentes, quienes avalaron el resultado del No. 4043 Signo Cáncer, solicito muy respetuosamente a los señores Corredor Empresarial S.A., se ordene a mi favor el pago del premio que me gané como se evidencia en el recibo Serie 19KP 0005832 de la fecha ya descrita.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones y/o comunicaciones en la Diagonal 84A No. 81A-07, Barrio la Española de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO CASTIBLANCO GUATAVA
C.C. No. 19.395.268 Bogotá
Celular 3114637579 - 3195150330
cesar.castiblanco@gmail.com

Anexo lo anunciado en cinco (5) folios.



AUTORIZA COLEJEGOS C: 1277/2015

Carrader Empresarial SA No. 26 650 91 de 2012 Tal. 0531 5190195

JUGAR LEGAL ES APOSTARLE A EN SACUO

Fecha : 08112018 12:59:53.05

Fecha Sort. : 08112018 12:59:53.05

Serie : 19KP 0005832

Sorteo(1): ASTROSOL

Ases: 107762 Maq: 2000391013

Chequeo: 224d4c81dbf151765

Punto de Vta: 007

NUM. VALOR ASTRO

4043 2400 CAN 4cif+AST=42000*\$

3ulcif+AST=1000*\$

2ulcif+ASTR=100*\$

Documento al Port

Paga: 2400 IVA: 363 Apost: 2017

ASOL: 143000 ASLIN: 224500

642712

PRODUCTO SUPERASTRO

El jugador es responsable del ticket y acepta

que contiene la apuesta seleccionada. Prohibido

la venta o compra de este juego legal o ilegal.

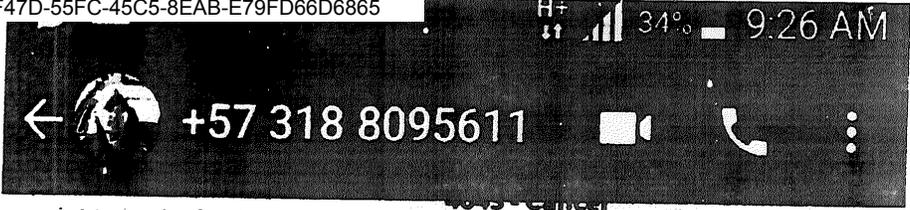
Juego legal o ilegal. Juego es una

Como Notario Cincuenta y Uno de Bogotá
 Circulo, hago constar que esta copia
 coincide con su copia al carbon que he
 tenido a la vista.

13 NOV 2018

PABEN GARIO ACOSTA GONZALEZ
 NOTARIO CINCUENTA Y UNO
 GRUPO DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

IMPRESION EN COLOR. AGOSTO - 2018



12:30pm
domingos no
juega

20 Noviembre 2018

21 Noviembre 2018

9 07590



HOY

Resultado de la lotería

Inscripciones Abiertas 2019

MÁS INFORMACIÓN

Super Astro Sol

jueves, 8 de noviembre de 2018

4043 - Cancer

El grande Super Astro Sol juega con un número de 4 dígitos y un signo zodiacal! El sorteo se realiza los días no festivos de lunes a sábado.

OX



  astro sol de jueves 8 de noviembre 



Google

astro sol de jueves 8 de noviembre de X



TODOS NOTICIAS VIDEOS IMÁGENES

ASTRO SOL. Resultados Astro Sol del día
Jueves 8 de Noviembre de 2018

 <https://www.nacionalloteria.com> › ...

hace 2 días · Astro Sol de ayer Jueves 8 de
Noviembre de 2018. Resultado de Astro Sol.
Número: 4043 Signo: Cancer ...

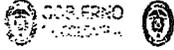
ASTRO SOL. Resultados Astro Sol del día
Viernes 9 de Noviembre de 2018

 <https://www.nacionalloteria.com> › ...

hace 15 horas · El sorteo anterior de la Astro Sol se
celebró el jueves 08 de noviembre de 2018
resultando ganador el N° .

Astro Sol jueves 8 de noviembre 2018 | ...



 GOBIERNO DE COLJUEGOS	Acta De Reunión	TRD:100 Vigencia: 03/10/2018 Versión: 3 Página: 1 de 2
--	------------------------	---

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN			
Nombre Reunión:	Cesar Castiblanco		
Acta no.:	Lugar:		
Fecha de Reunión:	Hora:		

No.	Nombre	Cargo / Rol	Teléfono	e-mail
1.	Cesar A. Castiblanco		3114637579	
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				
11.				
12.				
13.				
14.				
15.				

III. VERIFICACIÓN DE TEMAS PENDIENTES O COMPROMISOS ANTERIORES	
1.	Salicita información sorteo 3233. Se le informa que debe enviar se solicita a Correo Empresarial.
2.	
3.	
4.	
5.	

IV. TEMAS A TRATAR	
1.	
2.	
3.	

SEÑORA
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14-33, Piso 5
Bogotá, D.C.
cmplo2bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.:	Expediente:	11-001-40-03-002-2021-01031-00
	Tipo de proceso:	Ordinario – Verbal
	Demandantes:	CÉSAR CASTIBLANCO
	Demandados:	COLJUEGOS EICE y otros
	Actuación:	Poder
	Anexos:	SI: X NO.
	Folios:	

GERMÁN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la parte demandante CORREDOR EMPRESARIAL S.A. en el proceso de la referencia, como consta en el certificado de existencia y representación legal, por el presente escrito, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente como en derecho se requiera, a JUAN ANDRÉS CHACÓN TORRES, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.571.561, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.157 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico jchacon@lchabogados.com, para que, en nombre y representación de CORREDOR EMPRESARIAL S.A. adelante las actuaciones que deban surtirse dentro del proceso de la referencia hasta su terminación.

El apoderado, además de estar revestido de las más amplias facultades inherentes al presente mandato, queda facultado expresamente para ejercer todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto del presente mandato y para realizar todas las actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: contestar la demanda, presentar, modificar, adicionar o ampliar el escrito o las pruebas, formular peticiones, ampliarlas, adicionarlas, modificarlas, desistir de ellas, retirarlas; asistir a las audiencias que se fijen en desarrollo del proceso; notificarse de decisiones; renunciar a términos; interponer y tramitar recursos; iniciar trámites, llevarlos hasta su culminación; así como las demás facultades inherentes al poder aquí conferido, cancelar, transigir, recibir, conciliar, desistir, recurrir y en general, ejercer todas las actividades y actuaciones que sean conducentes a desarrollar el objeto encomendado, sin que se entienda que carecen de facultades para ello, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir en todo o en parte el presente poder en la(s) persona(s) que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, todo lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso

En consecuencia, solicito reconocer personería al abogado como apoderado de la parte demandada CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Atentamente,

Acepto,



CORREDOR EMPRESARIAL S.A.
NIT 900.243.000-8
Representada por
GERMÁN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ
C.C. 79.602.841
Representante legal

JUAN ANDRÉS CHACÓN TORRES
C.C. 79.571.561
T.P. 82.157 del C.S. de la J.



Juan Andres Chacon Torres <jchacon@lcchabogados.com>

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PROCESO VERBAL ORDENARIO No. 2021-01031 DE CESAR CASTIBLANCO CONTRA COLJUEGOS EICE Y OTROS1 mensaje

Adriana Alfonso <gerentejuridica@cempresarial.co>

27 de septiembre de 2022, 13:11

Para: "cempl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cempl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Andres Chacon Torres <jchacon@lcchabogados.com>

Doctora

Juez 2 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

cempl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remito poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiera, otorgado al abogado Juan Andres Chacon Torres, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.571.561, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.157 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico jchacon@lcchabogados.com, y de representación judicial dentro del Proceso Verbal Ordinario No. 11-001-40-03-002-2021-01031-00 de CÉSAR CASTIBLANCO contra COLJUEGOS EICE y otros, junto con el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Corredor Empresarial S.A., para que nombre y representación de CORREDOR EMPRESARIAL S.A. adelante las actuaciones que deban surtirse dentro del proceso de la referencia hasta su terminación.

El apoderado, además de estar revestido de las más amplias facultades inherentes al presente mandato, queda facultado expresamente para ejercer todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto del presente mandato y para realizar todas las actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: contestar la demanda, presentar, modificar, adicionar o ampliar el escrito o las pruebas, formular peticiones, ampliarlas, adicionarlas, modificarlas, desistir de ellas, retirarlas; asistir a las audiencias que se fijen en desarrollo del proceso; notificarse de decisiones; renunciar a términos; interponer y tramitar recursos; iniciar trámites, llevarlos hasta su culminación; así como las demás facultades inherentes al poder aquí conferido, cancelar, transigir, recibir, conciliar, desistir, recurrir y en general, ejercer todas las actividades y actuaciones que sean conducentes a desarrollar el objeto encomendado, sin que se entienda que carecen de facultades para ello, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir en todo o en parte el presente poder en la(s) persona(s) que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, todo lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso

En consecuencia, solicito reconocer personería al abogado como apoderado de la parte demandada CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Cordialmente,

ADRIANA ESPERANZA ALFONSO MORENO

C.C. 53.067.505

Representante legal Judicial

Adriana Alfonso

Gerente Juridica

Tel:(1) 5190395 Ext: 117 Cel.3176569930

Corredor Empresarial S.A

Av Calle 26 N° 69 D 91 Oficina 802 Torre 2 Centro Empresarial Arrecife

Línea gratuita: 01 8000 112188



"La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de CORREDOR EMPRESARIAL S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de CORREDOR EMPRESARIAL S.A. toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de CORREDOR EMPRESARIAL S.A. es prohibida y sancionada por la ley."

2 adjuntos

 **Camara de comercio CE - Septiembre (1).pdf**
151K

 **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CORREDOR EMPRESARIAL - Ab. JUAN ANDRES CHACON TORRES - Proc. 2021-01031 (2) (1).pdf**
57K

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:21

Recibo No. AB22300655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300655561E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORREDOR EMPRESARIAL S A
 Nit: 900.243.000-8 Administración : Direccion
 Seccional De Impuestos De Bogota
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01839923
 Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2008
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
 Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Cl 26 No. 69D - 91 Torre
 Peatonal Of. 802
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: gerentegeneral@cempresarial.co
 Teléfono comercial 1: 5190395
 Teléfono comercial 2: 5190395
 Teléfono comercial 3: 5190395

Dirección para notificación judicial: Av Cl 26 No. 69D - 91 Torre
 Peatonal Of. 802



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:21

Recibo No. AB22300655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300655561E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerentejuridica@cempresarial.co
Teléfono para notificación 1: 5190395
Teléfono para notificación 2: 5190395
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002702 del 17 de septiembre de 2008 de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2008, con el No. 01244891 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CORREDOR EMPRESARIAL S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 17 de septiembre de 2058.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es : A) La explotación económica, operación y aun la mera comercialización de todo tipo de juegos de suerte y azar: Juegos novedosos, localizados, loterías, apuestas permanentes, rifas y demás juegos legalmente permitidos o que llegaren a ser autorizados; B) La explotación y operación, en todas sus modalidades, del negocio de casinos de juego ya sea a través de su adquisición exclusiva o con terceros o a título de mero tenedor o concesionario; C) La comercialización de recargas electrónicas celulares, pines virtuales para llamadas locales, nacionales e internacionales; pines o tarjetas prepago. D) Venta de minutos para



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:21

Recibo No. AB22300655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300655561E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llamadas locales, nacionales o a larga distancia, teléfonos fijos y celulares. E) Prestar el servicio de consultoría en contabilidad y nómina y/o el registro y procesamiento de información contable y de nómina. F) Prestar servicio de hosting y centro de proceso para transacciones comerciales y/o contables y/o de nómina. G) Arrendamiento de infraestructura de sistemas y comunicaciones. H) La realización de inversiones, o aportes de capital o de industria en empresas o establecimientos de comercio que tengan por objeto actividades iguales, similares, conexas o complementadas con las actividades descritas en los numerales anteriores; I) La celebración de contratos de agencias y negocios de agencia comercial, de comisión y de representación de personas o firmas nacionales o extranjeras, para la distribución y venta de sus mercancías, productos o servicios ; J) La inversión en títulos valores, papeles de renta, otros documentos de crédito y, en general, en cualquier bien que produzca renta; K) Recaudos de todo tipo de pagos por concepto de servicios públicos, carteras, afiliaciones, impuestos, cobro de servicios; L) Servicios de difusión, promoción y comercialización por medios informáticos existentes o que llegaren a existir ; M) Realizar todo tipo de pagos a través de su red tecnológica y comercial; N) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con los servicios postales en el territorio nacional o en conexión con el exterior de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes o tratados internacionales suscritos por Colombia que regulan el servicio cobranza y recaudo de dinero o valores generados por la prestación de los servicios postales de correo o mensajería especializada. O) Prestar asesoría y consultoría en todos los aspectos relacionados con su objeto social ; P) La intervención como asociada, socia o accionista en toda clase de que tengan por objeto actividades similares, conexas, o complementarias a las descritas en este artículo; Q) En desarrollo del objeto antes enunciado la sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, fabricas, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; podrá, además, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendados, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas o nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; participar en licitaciones públicas y privadas, y concursos; tomar dinero en mutuo con o sin interés y darlo en mutuo con o sin intereses ; celebrar el contrato de seguro transporte, cuentas en participación, contratos con



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:21

Recibo No. AB22300655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300655561E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades bancarias y / o financieras; además, podrá realizar y prestar asesorías, en general, y celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. La sociedad podrá participar en licitaciones o concursos para la adjudicación de contratos de concesión operación y/o explotación de todo tipo de juegos de suerte y azar tanto en el territorio colombiano como en el extranjero. En desarrollo de su objeto, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto del mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$33.538.783.382,00
No. de acciones : 33.538.783.382,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$33.538.783.382,00
No. de acciones : 33.538.783.382,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que será su representante legal con un suplente que reemplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente y su suplente no podrán ser miembro de la junta directiva. La sociedad tendrá, además, un representante legal judicial que la representará ante las autoridades judiciales y/o administrativas y/o legislativas y/o autoridades de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:21

Recibo No. AB22300655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300655561E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control y/ o cualesquiera otras autoridades, y tendrá facultades expresas para recibir notificaciones, conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte en nombre de la sociedad y constituir apoderados especiales. El gerente podrá delegarle otras funciones. Podrá ser removido en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Funciones de la junta directiva: autorizar al gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, relativos a la adquisición y enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar o celebrar todos los actos



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:21

Recibo No. AB22300655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300655561E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o contratos cuya cuantía sea o exceda de doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. Aprobar todos los contratos y compras superiores a doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 105 del 26 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2018 con el No. 02354614 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	German Alberto Segura Vasquez	C.C. No. 000000079602841

Por Acta No. 125 del 18 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2020 con el No. 02563383 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Adriana Esperanza Alfonso Moreno	C.C. No. 000000053067505

Por Acta No. 56 del 21 de febrero de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2014 con el No. 01851091 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Nury Del Socorro Zapata Zapata	C.C. No. 000000043428147

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 97 de la Junta Directiva, del 24 de agosto de 2017, inscrita el 17 de octubre de 2017 bajo el número 02268165 del libro IX, se removió la designación de Diana Margarita



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:21

Recibo No. AB22300655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300655561E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otalora Taylor como gerente.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 30 del 15 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2021 con el No. 00009730 del Libro XXII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Esparza Rhenals	C.C. No. 000000019496851
Segundo Renglon	Arley Antonio Tovar Naranjo	C.C. No. 000000019427920
Tercer Renglon	Bernardo Augusto Restrepo Restrepo	C.C. No. 000000010279460
Cuarto Renglon	Nestor Raul Paniagua Garcia	C.C. No. 000000098642661
Quinto Renglon	Luis Alfonso Sanclemente Quintero	C.C. No. 000000016666345
Sexto Renglon	Juan Guillermo Franco Londoño	C.C. No. 000000010003903
Septimo Renglon	Camilo Alejandro Restrepo Betancur	C.C. No. 000000089006449
Octavo Renglon	Edgar Alberto Paez Angel	C.C. No. 000000018495433

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Omaira Cruz Blanco	C.C. No. 000000052030446



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:21

Recibo No. AB22300655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300655561E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alexandra Velez Bravo	C.C. No. 000000052253949
Tercer Renglon	Oscar Dario Perez Agudelo	C.C. No. 000000098621841
Cuarto Renglon	Antonio Jose Picon Amaya	C.C. No. 000000008282762
Quinto Renglon	John Jairo Ramirez Paz	C.C. No. 000000079660331
Sexto Renglon	German Alberto Ramirez Vasquez	C.C. No. 000000075065912
Septimo Renglon	Alvaro Garzon Serrano	C.C. No. 000000005567042
Octavo Renglon	Bernardo Alberto Ochoa Vargas	C.C. No. 000000019348280

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 15 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2021 con el No. 02763022 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 000008000883574

Por Documento Privado No. SIN del 1 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2021 con el No. 02763023 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Mireya Muñoz Pinzon	C.C. No. 000001024472875 T.P. No. 143306-T
Revisor Fiscal	Angela Yizeth	C.C. No. 000001030605017



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:21

Recibo No. AB22300655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300655561E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Leguizamon Muñoz

T.P. No. 238047-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 1525 del 10 de junio de 2009 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.

Acta No. 13 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas

E. P. No. 2205 del 21 de abril de 2014 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.

E. P. No. 6840 del 2 de noviembre de 2016 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.

E. P. No. 4072 del 20 de noviembre de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

01310822 del 8 de julio de 2009 del Libro IX

01727812 del 3 de mayo de 2013 del Libro IX

01828128 del 22 de abril de 2014 del Libro IX

02155643 del 8 de noviembre de 2016 del Libro IX

02647240 del 22 de diciembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2013 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2013 bajo el número 01794622 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CORREDOR EMPRESARIAL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMUNICACIONES EMPRESARIALES DE COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-10-01

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:21

Recibo No. AB22300655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300655561E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9200

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 705.259.488.860

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9200

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 11:47:21

Recibo No. AB22300655

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22300655561E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Fwd: Completado: Aquí tiene su documento firmado: Bet0323 (Recurso de reposición admisión demanda Proceso J02 Civil M

Juan Andres Chacon Torres <jchacon@lcchabogados.com>

Mar 27/09/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Alfonso <gerentejuridica@cempresarial.co>;cesarcastiblanco@gmail.com

<cesarcastiblanco@gmail.com>;cesar.castiblanco@gmail.com

<cesar.castiblanco@gmail.com>;notificacionesjudiciales@coljuegos.gov.co

<notificacionesjudiciales@coljuegos.gov.co>;segoviarichirey@hotmail.com <segoviarichirey@hotmail.com>

Apreciados señores:

Actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandada CORREDOR EMPRESARIAL S.A. dentro del proceso 11-001-40-03-002-2021-01031-00, en los términos del poder que me fuera conferido mediante correo electrónico dirigido el día de hoy por la sociedad demandada al despacho, en adición al recurso interpuesto en la fecha mediante el correo que antecede, que tiene una firma digital, adjunto una copia del memorial con presentación personal ante notario, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Juan Andrés Chacón Torres

LÓPEZ - CASTRO - CHACÓN

Carrera 12 N° 96-23, Of. 203

110221, Bogotá, D.C., Colombia

Tel.: (57-1) 7025271

Fax: (57-1) 7025076

E-mail: jchacon@lcchabogados.com



----- Forwarded message -----

De: **DocuSign a través de DocuSign** <dse_NA4@docusign.net>

Date: mar, 27 sept 2022 a las 15:25

Subject: Completado: Aquí tiene su documento firmado: Bet0323 (Recurso de reposición admisión demanda Proceso J02 Civil M

To: Juan Andres Chacon Torres <jchacon@lcchabogados.com>



Se ha completado el documento.

VER DOCUMENTOS COMPLETADOS

Todos los firmantes han completado Aquí tiene su documento firmado: Bet0323
(Recurso de reposición admisión demanda Proceso J02 Civil M

No comparta este correo electrónico

Este mensaje de correo electrónico contiene un enlace seguro a DocuSign. No comparta este correo electrónico, el enlace ni el código de acceso con otros usuarios.

Método de firma alternativo

Visite DocuSign.com, haga clic en «Acceder a los documentos» y especifique el código de seguridad: CEAA5D8BB8034F45821DDD82BD42A9D47

Acerca de DocuSign

Firme documentos de forma electrónica en cuestión de minutos. Es seguro y legalmente vinculante. Tanto si está en la oficina, en casa o de viaje alrededor del mundo, DocuSign le ofrece una solución profesional de confianza para Digital Transaction Management™ (gestión de envío de información digital).

¿Tiene preguntas sobre el documento?

Si necesita modificar el documento o tiene preguntas sobre su contenido, póngase en contacto con el remitente directamente por correo electrónico.

Dejar de recibir este correo electrónico

[Informar sobre este correo electrónico](#) u obtenga más información sobre [Rechazar la firma](#) y [Gestionar las notificaciones](#).

Si tiene problemas para firmar el documento, por favor visite la página [Ayuda con la firma](#) en nuestro [Centro de asistencia](#).

[Descargar la aplicación de DocuSign](#)

Este mensaje se lo ha enviado Juan Andres Chacon Torres, que utiliza el servicio de firma electrónica DocuSign. Si prefiere no recibir mensajes de este remitente, envíele una solicitud.



Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

SEÑORA
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14-33, Piso 5
Bogotá, D.C.
cmplo2bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Expediente: 11-001-40-03-002-2021-01031-00
Tipo de proceso: Ordinario – Verbal
Demandantes: CÉSAR CASTIBLANCO
Demandados: COLJUEGOS EICE y otros
Actuación: Recurso de reposición contra el auto
admisorio de la demanda
Anexos: SI: X NO.
Folios: 45

JUAN ANDRÉS CHACÓN TORRES, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 79-571-561, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada CORREDOR EMPRESARIAL S.A.S, sociedad debidamente constituida y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificada con el NIT 900.243.000-8, en calidad de apoderado especial, según consta en el poder y el certificado de existencia y representación legal que se adjuntan, por el presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto admisorio de la demanda de la referencia, en los siguientes términos, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso:

1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El aviso a que se refiere el artículo 292 del Código General del Proceso fue entregado a la sociedad demandada CORREDOR EMPRESARIAL S.A. mediante correo físico el día miércoles 21 de septiembre de 2022, por lo que, como se indicó en el mencionado aviso, la notificación se considera cumplida “al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso”, vencido el cual comenzará a contarse el término de traslado. A continuación se observa la constancia de recibo en la planilla de correspondencia (Ver número 500-10997):

500	-	10994	20/09/2022	Super Servicios	Edixon Santisteban	999-07536538	Dian
500	-	10995	20/09/2022	Red de Servicios	Edixon Santisteban	999-07536538	Dian
500	-	10996	21/09/2022	Banco de la Suerte	Esmeralda Rodriguez	1Corte C	Dian
500	-	10997	21/09/2022	Cesar Augusto Castiblanco	Andres Felipe Avantes	Sobre	Dian
500	-	10998	21/09/2022	Red de Servicios	Edixon Santisteban	250018211832	Dian
500	-	10999	21/09/2022	Susveite S.A	Edixon Santisteban	074101575519	Dian
500	-	10000	21/09/2022	Comercializadora	Edixon Santisteban	046001077508	Dian
500	-	11001	21/09/2022	Comercializadora	Edixon Santisteban	046001077508	Dian

Considerándose cumplida la notificación al cabo del jueves 22 de septiembre de 2022, el término de traslado comenzó a contarse el viernes 23 de septiembre, por lo que el presente recurso está siendo presentado en forma oportuna, en concordancia con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, según el cual cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, como



es el caso "el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

2. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el proceso es nulo, entre otros casos, "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas".

En este caso, la indebida notificación se produce por la falta de integridad, toda vez que el aviso a que se refiere el artículo 292 del Código General del Proceso no vino acompañado de la subsanación de la demanda, si bien en el paquete que se recibió venía el auto inadmisorio del 14 de enero de 2022, y el memorial remisorio de la parte demandante, en el que si bien se dice que se está aportando el "escrito de subsanación registrado el día 17 de enero de 2022 aportando la remisión de la demanda y el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado y envió (sic) subsanación y escrito a su despacho", de todo ello no se recibió copia, por lo que la notificación de la admisión de la demanda con tal falla constituye una barrera al ejercicio del derecho de defensa de la sociedad demandada Corredor Empresarial S.A. En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en sentencia C-420 de 2020 manifestó que "el correcto anexo del escrito de subsanación, junto con las respectivas constancias de la copia de la demanda a la comunicación enviada por medios electrónicos a los demandados, y su previsión en la ley se configura como una medida que "previene cualquier posible limitación que esta pueda generar sobre el contenido iusfundamental del debido proceso por cuanto prevé un remedio procesal eficaz para proteger el derecho de defensa del notificado, que no se enteró de la providencia."

3. INEPTA DEMANDA POR NO ACOMPAÑAR LOS ANEXOS ORDENADOS POR LA LEY

En concordancia con lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal adjunto, la dirección de notificaciones judiciales reportada en el registro mercantil es gerentejuridica@cempresarial.co.
- Según aparece en la página de la Rama Judicial, la demanda fue radicada el día 6 de diciembre de 2021, y la subsanación el 24 de enero de 2022, si bien en el memorial que aparece en el paquete recibido se indica por parte del apoderado de la parte demandante que se permitía "remitir a su honorable despacho escrito de subsanación registrado el 17 de enero de 2022 aportando la remisión de la demanda y el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado".
- El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda" (énfasis por fuera del texto original). Igual exigencia consagraba el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de la presentación y subsanación de la demanda.



Sin embargo, en ninguna parte de los documentos recibidos de parte del despacho al momento de hacer la notificación por aviso consta que se haya dado cumplimiento a la obligación de enviar en forma simultánea al correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado la copia de la demanda, como tampoco la subsanación, situación que se agrava con el hecho de que el paquete recibido del juzgado ni siquiera contiene el escrito de subsanación que anuncia el apoderado de la parte demandante, circunstancia que afecta el cabal ejercicio del derecho de defensa de la sociedad demandada.

- Adicionalmente, nótese cómo el apoderado de la parte demandante, en el capítulo de notificaciones de la demanda menciona como dirección de notificaciones gerentegeneral@empresarial.co, la cual difiere considerablemente de la dirección para notificaciones reportada por la sociedad en el registro mercantil, lo que explica por qué nunca se recibió copia alguna de la demanda ni de la subsanación en el correo de la sociedad demandada:

A continuación se explica en forma visual la diferencia de las direcciones:

Según la demanda	Según el certificado de existencia y representación legal:
<p>NOTIFICACIONES</p> <p>Mé poderante en la Diagonal 84 A No 81 A 07 de esta ciudad y en el correo electrónico cesar.castiblanco@hotmail.com cel 3114827579 de esta ciudad.</p> <p>• La demandada en la calle 26 No 66 d -91 de esta ciudad y en el correo electrónico gerentegeneral@empresarial.co tel 42-06-96 de esta ciudad.</p> <p>El suscrito en la secretaría de su despacho o en la carrera 12 a No 1c 18 centro de esta ciudad y en el correo electrónico casovianchiriv@hotmail.com cel 3138118175.</p>	<p>CORREO DE VERIFICACIÓN 8233064556183</p> <p>Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado. Ingrese en un clic con sus credenciales electrónicas y digite el respectivo código para que visualice la imagen ganada al momento de su verificación. La verificación se puede realizar de manera gratuita. Durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>Municipio: Bogotá D.C.</p> <p>Correo electrónico de notificación: gerentejuridica@compresarial.co</p> <p>Teléfono para notificación 1: 5190393</p> <p>Teléfono para notificación 2: No reportó.</p> <p>Teléfono para notificación 3: No reportó.</p>
<p>gerentegeneral@empresarial.co</p> <p>il@empresarial.co</p> <p>la secretaria de su</p>	<p>gerentejuridica@compresarial.co</p> <p>ca@compresarial.co</p>

Así, es claro que al haberse enviado a un destinatario y a un dominio diferentes, es claro que no se cumplió con la obligación prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de la presentación de la demanda y de la subsanación, norma que quedó recogida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda es inadmisibles "cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley". El hecho de que sean anunciados por la parte demandante al remitir el escrito de subsanación no significa que se haya cumplido con la presentación de tales soportes que exige la ley, lo que, como se ha advertido, reduce las posibilidades de ejercicio de una adecuada defensa.

4. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Este cargo se sustenta así:

Según se desprende de las pruebas aportadas por el demandante con la contestación de la demanda, la reclamación que hiciera al operador del juego CORREDOR EMPRESARIAL S.A. tiene fecha del 14 de noviembre de 2018, esto es, dentro del término de un (1) año contado desde la fecha del sorteo, que se encuentra establecido en el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.



Como se encuentra igualmente demostrado con las pruebas que se adjuntaron a la demanda, la respuesta negativa dada por CORREDOR EMPRESARIAL S.A. tiene fecha del 29 de noviembre de 2018, esto es, dentro del término de treinta (30) días contados desde la presentación para pago del documento de juego, a que se refiere el inciso segundo del mencionado artículo 12.

Así, dados estos dos hitos, el término para acudir a la jurisdicción ordinaria, es importante advertir que el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 es claro al establecer que *“Presentado oportunamente el documento de juego para su pago, si este no es pagado por el responsable dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del documento de juego ganador, el apostador podrá reclamar judicialmente el pago del mismo mediante el proceso verbal de mayor y menor cuantía, indicado en el Capítulo I del Título XXIII del Código de Procedimiento Civil. La reclamación de premios por toda clase de juegos tendrá una caducidad judicial de un (1) año, contado a partir de la fecha de presentación del documento de juego para su pago, término que se interrumpe con la interposición de la correspondiente demanda.”*

Así, sobre la base de considerar que el tiquete fue presentado para el pago el día 14 de noviembre de 2018 según el sello de recibido que aparece en la petición adjunta a la demanda, el término para acudir a la jurisdicción civil venció el 14 de noviembre de 2019, por lo que la demanda de este proceso resulta extemporánea.

El inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso establece que *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”*, circunstancia que no se verificó en el presente caso, toda vez que se admitió la demanda sin considerar la caducidad prevista en la norma especial aquí citada, disposición que se encuentra vigente.

La demanda en que se basa este proceso es presentada más de dos años después de vencido el término específico de caducidad de la acción según la norma especial arriba citada que es la única aplicable, y a pesar de ello, fue admitida por el despacho en contra de la norma aplicable.

Con fundamento en lo arriba expuesto, el auto admisorio debe ser revocado para declarar la caducidad de la acción, y en consecuencia, poner fin al proceso.

5. INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 27 de la Ley 640 de 2001 establece que *“La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.”*

Como consta en el presente caso, al iniciar el ahora demandante un proceso penal, se surtió en el mismo la correspondiente audiencia de conciliación, etapa que, como consta en la prueba allegada por la parte demandante, fracasó.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el contenido del proceso penal no puede tener identidad de materia con un proceso en materia civil, tal conciliación no tiene la entidad suficiente para ser válida como requisito de procedibilidad en el proceso civil, como quiera que para estos efectos, como se desprende del citado artículo 27 de la Ley 640 de 2001, no resulta competente la Fiscalía General de la Nación.



Así las cosas, se encuentra evidenciada en este caso la causal de inadmisión y posterior rechazo contenida en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, consistente en que no "se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".

6. INEPTA DEMANDA POR VINCULACIÓN INDEBIDA DEL ESTADO

En adición a lo anterior, la prerrogativa de acudir a la jurisdicción ordinaria está prevista en la ley porque es al operador del juego de manera exclusiva a quien debe dirigirse la demanda y no a la entidad estatal encargada del manejo del monopolio rentístico derivado de los juegos de suerte y azar, como quiera que tal intervención en calidad de demandado sólo se daría en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, evento que, como se desprende de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 no es aplicable en este caso, por lo que la vinculación de COLJUEGOS no puede darse en el ámbito de este proceso.

Ahora bien, aún si se aceptara en gracia de discusión que pudiera ser demandada la entidad estatal ante la jurisdicción civil, la demanda debió ser inadmitida y posteriormente rechazada por no acreditar el agotamiento de la conciliación con la citada entidad como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso tiene su sustento en las normas que se citan al desarrollar cada uno de los conceptos de reposición arriba relacionados.

Artículos 90, 100, 133, 290, 291, 292 y 318 del Código General del Proceso.
Artículo 27 de la Ley 640 de 2001
Artículo 12 de la Ley 1393 de 2010
Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 – Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

8. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de CORREDOR EMPRESARIAL S.A.
2. Copia del paquete de documentos recibidos con el aviso de notificación recibido el 21 de septiembre de 2022 por la sociedad demandada.
3. Poder a mí conferido, el cual fue en todo caso remitido por el representante legal de la sociedad demandada al correo electrónico del juzgado.

El presente escrito, junto con sus anexos, está siendo entregado en copia a las direcciones de correo electrónico reportadas por el demandante y su apoderado en el escrito de demanda.

9. NOTIFICACIONES

- La sociedad demandada CORREDOR EMPRESARIAL S.A. recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 N° 69D-91, Torre Peatonal, Oficina 802 de Bogotá, D.C., y en el correo electrónico gerentejuridica@cempresarial.co



LÓPEZ-CASTRO-CHACÓN
ASESORES LEGALES

Recibo notificaciones en la Carrera 12 N° 96-23, Oficina 203 de Bogotá, D.C., y en el correo electrónico jchacon@lcchabogados.com

10. PERSONERÍA

Solicito se me reconozca personería para actuar en el proceso en nombre y representación de CORREDOR EMPRESARIAL S.A. en calidad de apoderado especial, en los términos del poder que me fuera conferido.

Atentamente,



JUAN ANDRÉS CHACÓN TORRES

C.C. 79.571.561 de Bogotá, D.C.

T.P. 82.157 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2022-09-27 14:20:59

En la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

CHACON TORRES JUAN ANDRES

identificado con C.C. 79571561 y T.P. 82157

Este documento dirigido a JUZGADO 2 MPAL BOG y manifestó que la firma que aqui aparece es suya y acepta el contenido como cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. ec9um



4961-640935ef

FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

